



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2019.

Oficio Circular No. 03260

Señor(a)

JUEZ CIVIL DE BOGOTÁ _____

JUEZ CIVIL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ _____

JUEZ CIVIL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ _____

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. **11001-40-03-011-2019-00232-00** DE LUIS EDUARDO PINZÓN identificado con C.C. No. 12.246.248 y CONSUELO MÉNDEZ MÉNDEZ identificada con C.C. No. 28.928.248.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente le comunicamos, que este Juzgado mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2019, ordenó comunicarles el inicio de la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante LUIS EDUARDO PINZÓN identificado con C.C. No. 12.246.248 y CONSUELO MÉNDEZ MÉNDEZ identificada con C.C. No. 28.928.248, para que remitan a la liquidación, los procesos ejecutivos, incluso, aquellos que se adelanten por concepto alimentos, con apego a lo normado en el numeral 4 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Empero, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Cordialmente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario





Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2019.

Oficio Circular No. 03262

Honorable
**SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ Y
CUNDINAMARCA
CIUDAD.**

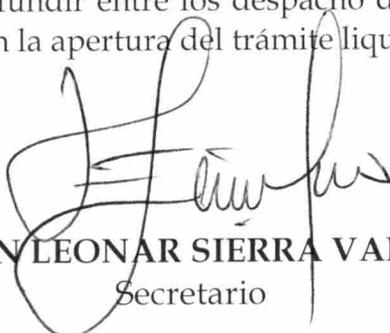
REFERENCIA: PROCESO de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. **11001-40-03-011-2019-00232-00** DE LUIS EDUARDO PINZÓN identificado con C.C. No. 12.246.248 y CONSUELO MÉNDEZ MÉNDEZ identificada con C.C. No. 28.928.248.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente le comunicamos a su honorable despacho, que este Juzgado mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2019, ordenó comunicarles el inicio de la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante LUIS EDUARDO PINZÓN identificado con C.C. No. 12.246.248 y CONSUELO MÉNDEZ MÉNDEZ identificada con C.C. No. 28.928.248, para que remitan a la liquidación, los procesos ejecutivos, incluso, aquellos que se adelanten por concepto alimentos, con apego a lo normado en el numeral 4 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Empero, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Lo anterior, a efectos de difundir entre los despacho de los distritos Judiciales la información relacionada con la apertura del trámite liquidatorio.

Cordialmente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario





Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2019.

Oficio Circular No. 03261

Señor(a)

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ _____
JUEZ DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ _____
JUEZ DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ _____
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 11001-40-03-011-2019-00232-00 DE LUIS EDUARDO PINZÓN identificado con C.C. No. 12.246.248 y CONSUELO MÉNDEZ MÉNDEZ identificada con C.C. No. 28.928.248.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente le comunicamos, que este Juzgado mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2019, ordenó comunicarles el inicio de la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante LUIS EDUARDO PINZÓN identificado con C.C. No. 12.246.248 y CONSUELO MÉNDEZ MÉNDEZ identificada con C.C. No. 28.928.248, para que remitan a la liquidación, los procesos ejecutivos, incluso, aquellos que se adelanten por concepto alimentos, con apego a lo normado en el numeral 4 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Empero, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Cordialmente,

EDWIN LEONAR SIERRA VARGA
Secretario

